

17102 *DECRETO 1881/1975, de 10 de julio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Canos, perteneciente al Municipio de Aldehuela de Periañez (Soria).*

El Ayuntamiento de Aldehuela de Periañez, de la provincia de Soria, adoptó acuerdo con quórum legal, a petición de los dos únicos vecinos de la Entidad Local Menor de Canos, de solicitar la disolución de la misma, por falta de población para subsistir como tal.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas contenidas en la legislación local vigente; la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la procedencia de la disolución instada, por concurrir claramente en la Entidad Local Menor de Canos las circunstancias establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Canos, perteneciente al Municipio de Aldehuela de Periañez (Soria).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

17103 *DECRETO 1882/1975, de 10 de julio, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Valencia, a efectos de expropiación forzosa, los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de obras de ampliación de los Viveros Municipales.*

Por el Ayuntamiento de Valencia y la Comisión Provincial de Urbanismo fué aprobado el proyecto de obras de ampliación de los viveros municipales, zona verde incluida en el plan parcial de ordenación urbana número diez, aprobado por el Ministerio de la Vivienda por resolución de dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro; solicitando la expresada Corporación, en base a las circunstancias concurrentes, que se declare de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, los bienes inmuebles afectados por su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Estos bienes inmuebles han quedado determinados e individualizados con los datos suficientes para su identificación, en la relación confeccionada al efecto que obra en el expediente, la que sometida a información pública, por la Corporación fueron desestimadas las reclamaciones formuladas.

La ejecución de las obras de ampliación de los viveros municipales, con el fin de ponerlos en servicio de acuerdo con el plan parcial de ordenación urbana antes indicado, resulta imprescindible y urgente para que la ciudad de Valencia disponga de una amplia zona verde de la que carece, que afectando positivamente a la calidad de vida de la población, beneficiará a los vecinos, lográndose con ello, además, dar satisfacción a una aspiración comunitaria reiteradamente expresada. En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Valencia para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de los terrenos determinados en la relación obrante en el expediente administrativo, afectados por la ejecución del proyecto de obras de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Valencia, a efecto de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, los bienes determinados en la relación de parcelas obrante en el expediente administrativo, sometida a información pública, necesarios para la ejecución del proyecto de obras de ampliación de los viveros municipales, destinados a zona verde.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

17104 *DECRETO 1883/1975, de 10 de julio, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia Social para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de determinadas parcelas en polígonos del Instituto Nacional de la Vivienda.*

Por acuerdo de Consejo de Ministros de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, se aprobó un Plan Nacional para la Promoción de Guarderías Infantiles, encomendando su ejecución al Ministerio de la Gobernación.

La Orden de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, mediante la que se desarrollan los principios fundamentales del Plan y se establecen los criterios de actuación, ha encomendado al Instituto Nacional de Asistencia Social el programa de las Guarderías que deben ser ejecutadas mediante acción directa del Estado.

La ejecución del Plan requiere gestionar previamente la adquisición de terrenos adecuados en los lugares en que, por existir núcleos importantes de población y producirse una insuficiencia importante de servicios, se hace sentir la necesidad de este tipo de Instituciones. Como consecuencia de las gestiones que se han llevado a cabo para lograr la disponibilidad de terrenos idóneos, el Instituto Nacional de la Vivienda ha formulado ofertas concretas al Instituto Nacional de Asistencia Social en diversas localidades, que, por sus características y densidad de población, precisan con carácter prioritario de estas Instituciones asistenciales.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, ambas del Ministerio de Hacienda, han prestado su conformidad para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición por el Instituto Nacional de Asistencia Social de determinadas parcelas en polígonos propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia Social para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de las parcelas situadas en los polígonos propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda que se determinan a continuación, teniendo en cuenta sus especiales características y su particular idoneidad para la construcción de Guarderías Infantiles:

Parcela N. I. tres, distrito de Moratalaz, de Madrid.

Parcela VII treinta y siete, polígono «Huerta del Rey» (Valle de Madrid).

Parcela II. tres, polígono «La Magdalena», Avilés (Oviedo).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

17105 *DECRETO 1884/1975, de 10 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Bronchales, de la provincia de Teruel, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Bronchales, de la provincia de Teruel, ha estimado conveniente rehabilitar el escudo heráldico que, de forma tradicional, viene usando como propio del Municipio, a fin de perpetuar, a través del mismo, las glorias y virtudes de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Bronchales, de la provincia de Teruel, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente: de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado. Primero: de oro, cuatro palos, de gules. Segundo de gules, una fuente, de plata, de una taza y de dos caños, mezonada de sable. Al timbre, corona real cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ